



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.

Código: 70204-40-89-001

SECRETARIA: Al despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el ejecutante no ha realizado notificación al demandado. Sírvasse proveer.
Colosó Sucre, 18 de abril de 2023.


SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSO SUCRE; dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular

Rad.: 2022-00040

El numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. dispone que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el caso sub examen, mediante auto de fecha 15 de febrero de 2023, notificado en estado número 05 del 16 de febrero de 2023, se ordenó al ejecutante que en el término de 30 días, realizare las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito. Sin embrago, transcurrido el termino anteriormente nombrado, se evidencia que el demandante no ha cumplido con la carga ordenada, por lo que se advierte que se cumple con todos los supuestos normativos relativos a la aplicación de la figura del desistimiento táctico, por ende así se declarará en la parte resolutive de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Colosó Sucre

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el Desistimiento Tácito en este asunto de acuerdo a las razones de orden lógico y jurídico puestos de manifiesto en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, ordénese la terminación del proceso ejecutivo radicado con el No. 2022-00040-00.

TERCERO: A costas de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo y entréguese al ejecutante con las constancias del caso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente ejecución y hágase entrega al ejecutado de los depósitos judiciales existente a órdenes de este proceso, en el caso que los hubiera.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE COLOSÓ, SUCRE. Código: 70204-40-89-001
--	---

QUINTO: Adviértasele a la parte ejecutante que podrá formular nueva demanda una vez hayan transcurrido seis (6) meses contados a partir la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandante las cuales se liquidarán por secretaria.

SEPTIMO: En su oportunidad archívese el proceso. Regístrese su egreso en el Sistema de información estadísticas de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

FIRMADO

CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE

Juez



Firmado Por:

Cristian Javier Hernandez Iriarte

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Coloso - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44908608ef4539d64e11100fc830bf7e582021747bf9efbea7afe1eebdb1926**

Documento generado en 18/04/2023 02:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>